CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA
MATARA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

ACCESO A LA FUNCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

15 DE MAYO DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0132024203680 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 701
Tomo: 01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0368-SCE

"ACCESO A LA FUNCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Designación y aceptación en el cargo de gerente de desarrollo territorial y urbano, sin ejecutar el debido procedimiento de vinculación y pese a incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0368-SCE

"ACCESO A LA FUNCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Matara, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 000176-2024-CG/OC0368 de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación del cargo del gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Matara durante el año 2023 y la posterior contratación de la persona designada, como Asesor en Gestión Pública, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que, el señor Hamnet Carlos Alberto Chávarri Chuan designó como gerente municipal al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, y éste aceptó al cargo pese a que incumplió con el requisito mínimo de formación académica exigido en la normativa aplicable, además, el citado procedimiento de vinculación se realizó sin contar con el informe de la unidad de Recursos Humanos, que contenga el resultado de la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Posteriormente, al término de su designación como gerente municipal, fue vinculado a través del régimen CAS, desde el 1 de febrero de 2023, en el puesto de Asesor en Gestión Pública, no obstante encontrarse inmerso en impedimento legal.

Alcance

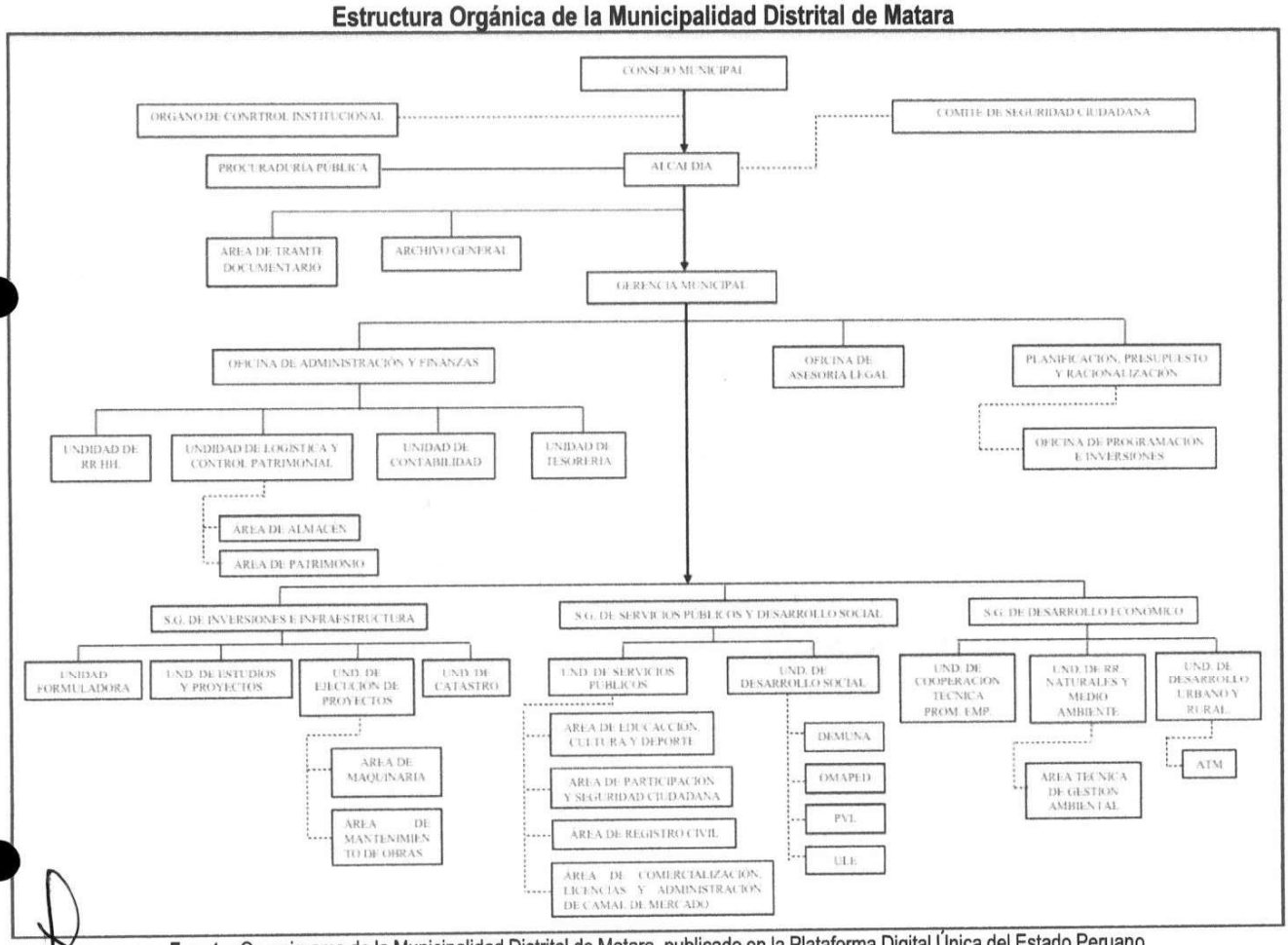
El servicio de control específico comprende el período del 2 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Matara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Matara



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Matara, publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/munimatara).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, INCUMPLIENDO PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN Y REQUISITO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO SU POSTERIOR CONTRATACIÓN CAS EN OTRO PUESTO PESE A IMPEDIMENTO LEGAL, AFECTARON LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Matara, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, el señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023, designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, presente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Habiéndose evidenciado que, el gerente municipal antes identificado, incumplía el requisito mínimo exigido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, correspondiente a formación académica, al no contar este con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido para el cargo.

Asimismo, se identificó que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, aceptó su designación como gerente municipal de la Entidad, pese a conocer que carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito mínimo de formación académica, exigido para dicho cargo.

Adicionalmente, con posterioridad a la culminación de su designación como gerente municipal, la Entidad vinculó al mencionado ex gerente, a través de Contrataciones Administrativas de Servicios, desde el 1 de febrero de 2023 a la fecha, como Asesor en Gestión Pública, pese a encontrarse vigente impedimento legal para que contrate con la Entidad, según lo puntualizado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en Informe Técnico, impedimento vigente hasta el 31 de enero de 2024.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el artículo 9° del Capítulo III de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, a lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; el numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 10.1 del artículo 10° y los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que regulan la responsabilidad del funcionario de libre designación y remoción, los requisitos mínimos para gerentes municipales de

municipalidades tipo B1, las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de gerentes municipales de municipalidades tipo B1; y, el procedimiento de vinculación, respectivamente.

Así también, a lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece impedimento para contratar con el Estado a los funcionarios públicos, luego de culminado el ejercicio de su cargo, hasta doce (12) meses después en la Entidad a la que pertenecieron; y, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 27 de julio de 2011, que regula los impedimentos para contratar bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

La situación expuesta afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente municipal de la Entidad; asimismo, el debido proceso de incorporación a la administración pública en el cargo de Asesor en Gestión Pública, en cautela de que prime el mérito y las calificaciones personales para la provisión de servicios a la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación del Alcalde de la Entidad, quien inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, ejercicio y continuidad de la función pública en el indicado cargo, de persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de formación académica, de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

Asimismo, en la aceptación de dicha designación, por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que carece de dicho requisito, para ocupar el cargo de gerente municipal de la Entidad.

De igual modo, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 2023, quien permitió que el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, se vincule durante dicho ejercicio con la Entidad a través de una Contratación Administrativa de Servicios, sin advertir vigencia de impedimento legal para ello; igualmente, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2024, quien contrató al mencionado ex gerente municipal a través de un Contrato Administrativo de Servicios pese a que mantenía impedimento para ser contratado por la Entidad.

A continuación, se detallan los hechos evidenciados:

A. SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR RICARDO HERNÁN IPARRAGUIRRE ASCOY, COMO GERENTE MUNICIPAL DE LA ENTIDAD

Mediante Ley n.° 31419[1], en adelante la "Ley", se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de **garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función**, posteriormente, a través de Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, se aprobó su Reglamento, en adelante el "Reglamento".

Así, en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley, se establecen requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, para gobiernos locales de más de doscientos mil habitantes, precisándose además en el referido artículo que, los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en

[1] Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicada el 15 de febrero de 2022.

dicho numeral, se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

Precisándose que, en el Anexo 2 de la precitada Resolución Viceministerial, numeral 572 **(Apéndice n.° 4)**, se establece que, la Entidad, es de tipo "B1".

Estando a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales) de municipalidades tipo B1, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formación académica: **Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Es importante indicar que, en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B1, alguno de los siguientes supuestos:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Correspondiendo a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción; y, los directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Sobre la base de la normativa expuesta, se ha identificado lo siguiente:

1. **Procedimiento de vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal.**

 Mediante Oficio n.° 000196-2023-CG/OC0368 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante el "OCI", solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara[2], entre otros, el legajo personal del gerente municipal, que incluya su currículum vitae documentado.

 En respuesta, se recibió el Oficio n.° 013-2023 - MDM/SG. de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la secretaria general de la Entidad, alcanzó copia del Informe n.° 060-2023-MDM-RR. HH de 15 de marzo de 2023, emitido por la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, entonces jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad[3], quien con relación al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, comunicó que fue designado como gerente municipal de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y, acompañó respecto de dicho funcionario, únicamente la siguiente documentación como parte de su legajo personal:

 - Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 enero de 2023 (2 folios) **(Apéndice n.° 35)**, a través de la cual, el señor Hamnet Carlos Alberto Chávarri Chuan, Titular de la Entidad, lo designó como gerente municipal.
 - Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 020-2023- MDM/ A de 27 de enero de 2023 (2 folios) **(Apéndice n.° 24),** a través del cual se dio por concluida su designación en el cargo de gerente municipal
 - **Hoja resumen de Curriculum Vitae no documentada** (4 folios) y copia simple de Reporte de situación previsional en el sistema privado de pensiones (1 folio) **(Apéndice n.° 7).**

 En la referida hoja resumen del Currículum Vitae del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, con relación a su formación académica, se consignó:

 "[...]
 II. ESTUDIOS SUPERIORES:
 1980-1985: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD: CIENCIAS ECONOMICAS.
 [...]".

 Estando a ello, el OCI, a través del Oficio n.° 00021-2024-CG/OC0368 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8),** solicitó al mencionado Titular de la Entidad, documentación correspondiente al procedimiento de vinculación del señor Iparraguirre Ascoy, en el cargo de gerente municipal,

[2] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**
[3] Designada como jefa de la unidad de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDM/ A. de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

entre otra el informe que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento del perfil de puesto emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

Estando a la falta de pronunciamiento y remisión del informe de verificación del cumplimiento de requisitos del perfil, respecto de la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal en el año 2023, mediante oficio n.° 000052-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el OCI renovó al Titular de la Entidad, proporcione el original del mencionado informe, emitido por la unidad de Recursos Humanos; asimismo, se requirió, disponga que la responsable de la unidad de Recursos Humanos, remita la siguiente información y documentación:

"[...]
- *Detalle el procedimiento seguido para la vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy con su representada, en el cargo de Gerente Municipal (periodo 2023), precise qué funcionario público o autoridad, propuso al mencionado señor, indique el documento a través del cual, se materializó dicha propuesta, si a ésta se adjuntó el currículum vitae documentado del mencionado señor.*
- *Deberá acompañar a su respuesta, el documento* ***original*** *que contenga la propuesta en mención.*
- *Además, estando a que, en el file alcanzado a este OCI anteriormente (Informe n.° 060-2023-MDM-RR.HH) correspondiente al legajo del mencionado señor, con relación a su currículum vitae, obra únicamente una hoja resumen, en la que en el rubro ESTUDIOS SUPERIORES, se registró: "1980-1985: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD: CIENCIAS ECONOMICAS",* ***se requiere, se envíe a este OCI, el currículum vitae documentado completo, que incluya, de ser el caso, el grado y Título profesional del mencionado señor.***

[...]".

Sobre el particular, a través de oficio n.° 015-2024-MDM/A de 25 de enero de 2024, el Titular de la Entidad, remitió el Informe n.° 0012-2024-MDM-RR. HH de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la señora Zuilymm Gianella Briones Rojas, actual jefa de la unidad de Recursos Humanos, al que acompañó en dieciocho (18) folios: la hoja resumen del currículum vitae del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, documentación relacionada entre otros a su experiencia laboral, a capacitaciones, evidenciándose, en el currículum vitae alcanzado que no obra documentación alguna que acredite la formación académica del señor Iparraguirre Ascoy.

Considerando la falta de pronunciamiento expreso por la jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, respecto del informe de verificación del cumplimiento de requisitos del perfil, de entre otros, el gerente municipal designado en el año 2023, del procedimiento de vinculación del mencionado señor en el indicado cargo, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 11)**, se reiteró al Titular de la Entidad, disponga se atienda dicho extremo.

Sobre el particular, se recibió el oficio n.° 028-2024-MDM/A de 13 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual, el Titular de la Entidad, trasladó el Informe n.° 0029-2024-MDM - RR.HH de 13 de febrero de 2024, suscrito por la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas, jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, quien comunicó lo siguiente:

"[...]
En cuanto al informe que indica la verificación de cumplimiento de perfil ***se indica que no se cuenta*** *[...] tras realizar una búsqueda en el acervo documentario y así como en la entrega de cargo no se ha recibido documentación alguna [...]".*

Y, con relación a la documentación relacionada a la formación académica del señor Iparraguirre Ascoy, indicó:

"[...]
El Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, se le solicita su CV documentado, ante lo cual hizo llegar toda su documentación que se adjunta [...] con limitación de remitir grado de bachiller y titulo, puesto que no hizo llegar a esta oficina".

Lo expuesto evidencia que, la designación del mencionado señor en el referido cargo, se materializó sin la presentación del currículum vitae a la Entidad, evidenciándose que, en el presente año (2024), la unidad de Recursos Humanos de la Entidad en mérito a los reiterados requerimientos de información formulados por el OCI, solicitó al mencionado señor, su currículum vitae documentado; no obstante, su designación como gerente Municipal se materializó el 2 de enero de 2023.

Adicionalmente, con la finalidad de identificar a la autoridad o funcionario proponente del señor Iparraguirre Ascoy, para ocupar el cargo de gerente municipal, mediante Oficio n.° 011-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, Titular de la Entidad, precise quién propuso ante su Despacho al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, para ser designado en el cargo de confianza de gerente municipal.

En respuesta, se recibió el Oficio n.° 001-2024-HCACHCH. de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en el que, el mencionado Titular, señaló:

"[...] informo que, conocí al Señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en un evento de capacitación, del cual tuvimos una amena conversación y me enteré de su trayectoria. En ese sentido [...] es que se designó al mencionado en el cargo de Gerente Municipal [...]"

Igualmente, a través del Oficio n.° 012-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se requirió al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, quién le propuso ocupar el cargo de confianza de gerente Municipal y si previamente a su designación presentó su currículum vitae.

Sobre el particular, el mencionado señor, mediante Carta n.° 002-2024-MDM/A/AGP de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, quien indicó:

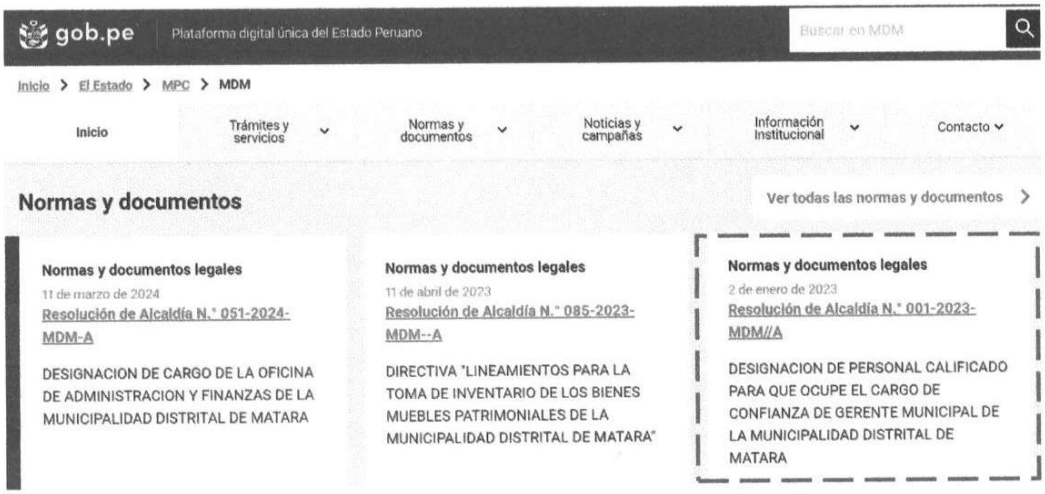
"[...]
Al respecto, fui propuesto por el alcalde del distrito de Matara.
[...]

Al respecto, no se presentó dicha documentación.
[...]"

Lo expuesto evidencia que, el señor Hammet Carlos Alberto Chavarri Chuan, Alcalde de la Entidad, fue quien propuso al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy ocupar el cargo de gerente municipal de la Entidad, emitiendo el primero de los mencionados la Resolución de

Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, materializando la designación del mencionado señor, como gerente municipal de la Entidad, resolución publicada en la plataforma digital única del Estado Peruano, el 2 de enero de 2023, como se muestra a continuación:

Imagen n.°1
Publicación de la Resolución de designación



Fuente: Portal de Transparencia de la Entidad.

No obstante, el acto administrativo contenido en la precitada Resolución, no se sustentó en el procedimiento regular de vinculación establecido en el Reglamento para el cargo de gerente municipal de la Entidad, el cual, se constituye en uno de libre designación y remoción, respecto del que, el Reglamento, exige, como se ha señalado anteriormente, la ejecución de las siguientes acciones:

a) **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

b) **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

 Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

c) **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley n.° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

 Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

d) **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Cabe señalar que, el señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, en su condición de Titular de la Entidad, tiene entre sus atribuciones, la designación a propuesta del gerente municipal, de los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, *"[…] **cumpliendo los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente**"*, según lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20, numeral 17, precisándose al respeto que, de conformidad con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Sin embargo, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, firmada por el Titular de la Entidad, mediante la cual, designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal, se aprecia que fue suscrita únicamente por el señor Alcalde; no se advierte el registro o la cita de documento alguno referido al cumplimiento de cada una de las actividades concatenadas dispuestas en el artículo 28 del Reglamento respecto del procedimiento de vinculación de directivos de libre designación y remoción, no se da cuenta de la emisión, de forma previa a la designación, del informe de verificación del cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, documento **pre requisito** para continuar con la emisión de la Resolución de designación.

Se debe precisar en este punto que, según se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDM/ A. de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante ésta, el mencionado Titular, designó a la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, con efectividad desde el 3 de enero de 2023, como jefa de la unidad de Recursos Humanos, instancia responsable de la verificación de requisitos e impedimentos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; es decir, un (1) día después de haber materializado la designación del señor Iparraguirre Ascoy como gerente municipal.

Evidenciándose que, el Titular de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de la normativa aplicable a la referida designación, ni de requisito exigible al cargo de gerente municipal de su representada, toda vez que, la persona a la que él propuso el cargo de gerente municipal, no presentó su currículum vitae documentado a la Entidad, documentación a partir de la cual, se pudo haber verificado por instancia responsable, el cumplimiento de los requisitos legales mínimos exigibles al cargo de gerente municipal de la Entidad, aspectos que no fueron advertidos por el Titular de la Entidad, al momento de suscribir la precitada Resolución, materializando un acto administrativo, en mérito al cual, generó el acceso al cargo de gerente municipal de la Entidad, de persona que incumple el requisito de formación académica exigido en el Reglamento, como se sustentará a continuación, quien ejerció la función pública.

2. El señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, designado por el Titular de la Entidad como gerente municipal, carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito legal para ocupar dicho cargo

Como se detalló anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales) de municipalidades tipo B1, como la Entidad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B1, alguno de los siguientes supuestos:

- Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal pública y conducción de personal.
- Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Cabe recordar que, en el currículum vitae del señor Iparraguirre Ascoy, obtenido por la Entidad y proporcionado al OCI, a partir de los requerimientos reiterados formulados por el OCI, como se ha sustentado anteriormente, no obra documentación alguna que acredite su formación académica, obra una hoja resumen, en la que, con relación a su formación académica, se consignó:

"[...]
II. ESTUDIOS SUPERIORES:
1980-1985: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD: CIENCIAS ECONOMICAS.
[...]".

Al respecto, con la finalidad de obtener información sobre la formación académica del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, este OCI, mediante Oficio n.° 000053-2024-CG/OC0368

de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el OCI solicitó a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, lo siguiente:

> *"[...]*
> - *Se confirme, de ser el caso, si el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, identificado con DNI N° [redacted] cursó estudios en Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.*
>
> - *Se precise la condición del mencionado señor: egresado, Bachiller y/o Titulado, en cuyo caso, agradeceré, se proporcione copia certificada de la constancia de egresado, del documento correspondiente al grado de Bachiller y del Título profesional [...]"*

En respuesta, se recibió el Oficio n.° 127-2024-SG-REC-UIGV de 9 de febrero de 2024, al que el señor Jesús Antonio Espinoza Maguiño, secretario general de la citada universidad, anexó el Informe n.° 209-2024-OSRA-VA-REC-UIGV de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la señora Angélica Milagros Castillo Tantachuco, jefe de la Oficina de Secretaría y Registros Académicos de la mencionada Universidad, quien comunicó:

> *"[...] se cumple con informar la situación académica del ciudadano **RICARDO HERNAN IPARRAGUIRRE ASCOY**, estudiante de la Carrera de Ciencia Económicas con código [redacted]*
>
> *El estudiante tiene pendiente de aprobación 37 cursos, lo que equivale a 136 créditos, **por lo cual no se encuentra en calidad de Egresado** [...]".*
>
> (Resaltado es agregado)

Asimismo, al precitado oficio, se anexó la Carta n.° 125-2024-OCGT-SG-REC-UIGV de 25 de enero de 2024, suscrita por el señor César Quevedo La Cruz, jefe de la Oficina Central de Grados y Títulos de la referida universidad, quien informó:

> *"[...] manifestarle que la Oficina Central de Grados y Títulos a mi cargo informa a su Despacho [...] que se ha realizado la verificación en la base de datos del Sistema de Grados y Títulos de la Universidad, constatando que **el ciudadano RICARDO HERNAN IPARRAGUIRRE ASCOY, no se encuentra registrado con Grado Académico o Título Profesional** [...]".*
>
> (Resaltado es agregado)

En este punto, cabe señalar que, de la consulta realizada Registro Nacional de Grados y Títulos[4], de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 19)**, se verificó la inexistencia de registro de grado de Bachiller y Título a nombre del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.

Adicionalmente, a través de Oficio n.° 000082-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Asccoy, precise si cuenta con grado y Título profesional, proporcione copia de su currículum vitae documentado completo, que incluya, de ser el caso, el grado y Título profesional, de no contar con grado y Título profesional, señale expresamente dicha situación en su documento de respuesta.

Al respecto, el mencionado señor, presentó la Carta n.° 001-2024-MDM/A/AGP de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en la que señaló: *"[...] **no cuento con grado ni Título***

[4] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Profesional", y, adjuntó en treinta y uno (31) folios, su hoja resumen de currículum vitae y documentación relacionada a su experiencia laboral y capacitaciones.

Es de precisar que, en el currículum vitae documentado del mencionado señor proporcionado por éste y por la Entidad, no obra documentación alguna que acredite alguno de los supuestos de equivalencia del título profesional otorgado por universidad, establecidos en el Reglamento, grado de Bachiller otorgado por universidad o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no cumple con el requisito de formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido para el cargo de gerente municipal de la Entidad.

3. **Aceptación del cargo de gerente municipal por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a no cumplir con requisito de formación académica**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento: *"[...] Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción,* ***tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"***.

Sobre el particular, como se ha acreditado anteriormente, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, a través de Carta n.° 002-2024-MDM/A/AGP de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, reconoce que el señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, le propuso ocupar el cargo de confianza de gerente municipal y que, no presentó su currículum vitae documentado a la Entidad, para la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos legales e impedimentos.

Habiendo aceptado su designación como gerente municipal de la Entidad y posteriormente ejerciendo funciones de dicho cargo, conforme se evidencia en la documentación proporcionada por el Titular de la Entidad a través de oficio n.° 008-2024-MDM/A de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, al que se adjuntó informe, Resoluciones de Gerencia Municipal y memorandos emitidos por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal de la Entidad y, recibiendo contraprestación económica por ello, según Comprobante de Pago n.° 06-2023, Expediente SIAF n:° 0000000008 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al mes de enero de 2023[5], pese a conocer que carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito legal para acceder al referido cargo y a la función pública del mismo.

4. **Jefa de la unidad de Recursos Humanos, con posterioridad a la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de gerente municipal, comunicó al Titular de la Entidad que éste no contaba con Título profesional o su equivalencia; sin embargo, el Titular no adoptó acción inmediata alguna, manteniendo acto administrativo de designación.**

Mediante oficio n.º 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control, solicitó a la señora Gabriela Alexandra Huamán

[5] El Titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía 023-2023- MDM/A. de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, concluyó la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el cargo de gerente municipal, a través del oficio n.º 047-2024-MDM/A de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24),** el Titular de la Entidad, remitió copia de la Resolución de Alcaldía n.º 041-2024-MDM/A de 26 de febrero de 2024, en la cual resolvió declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 020-203-MDM/A, de fecha 27 de enero de 2023.

Chávez, jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad (designada a partir del 3 de enero de 2023 hasta el 14 de agosto de 2024[6]), copia del informe que emitió en ejercicio de dicho cargo, como resultado de la verificación de los requisitos por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, para ocupar el cargo de gerente municipal.

En respuesta, la mencionada servidora, presentó la Carta n.° 001-2024-GAHC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en la que señaló:

> *"[...] el Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy fue designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDM/A en el cargo de Gerente Municipal desde el 02 de enero de 2023; mientras que mi persona fue designada a partir del 03 de enero de 2023 como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos [...]*
>
> *[...] de la búsqueda de los archivos que obraban en la Unidad, se verificó la inexistencia de esta documentación, tal es así que, no se encontró la hoja de vida documentada del Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.*
>
> *Por lo mismo, no existe documento que requiera a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación de la persona que ocupaba el cargo de Gerente Municipal, asimismo, tal como se ha indicado, en el área no se encontró el CV documentado [...]".*

La referida jefa de la unidad de Recursos Humanos, adjuntó a su carta, copia autenticada de la carta múltiple n.° 001-2023-MDM/RR.HH de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, que consigna sello y firma de recibido por el Despacho de Alcaldía de la Entidad el mismo 13 de enero de 2023 a las 12:16 horas, dirigida por la mencionada servidora al señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, en su calidad de Titular de la Entidad y a los señores Jheny Soledad Reyes Cabrera, Nestor Gilmer Arista Cabrera y Marleny Yovana Cabrera Usquiza, primer, tercer y cuarto regidor de la Entidad, respectivamente.

En la citada carta múltiple, se reveló:

> *"[...]*
>
> *1.1 Que, el Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy fue designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDM/A de 02 de enero de 2023, en el cargo de Gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Matara*
>
> *1.2 Que con fecha posterior, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDM/A, mi persona fue designada a partir del 03 de enero de 2023 como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos*
>
> *[...]*
>
> *1.4. Que, de la búsqueda de los archivos que obran en la Unidad, se verificó la inexistencia de documentación que sustente la designación, tal es asi que, no se encontró la hoja de vida documenta del Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy*
>
> *[...]*
>
> *2.7 Del análisis efectuado se verificó que el Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy no cuenta con Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*

[6] Resolución de Alcaldía n.° 174-2023-MDM/ A de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual resuelve aceptar la renuncia voluntaria formulada.

2.8 Asimismo, no se verifica el equivalente a dicho requisito, contemplando por el artículo 10 de la misma norma, ya que tampoco se evidencia registro de bachiller

[...]

III CONCLUSIÓN

3.1. El Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy no se encuentra calificado para ejercer el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Matara, por lo que se recomienda su cese.

3.2. Aunado a ello, la oficina que corresponda, deberá derivar el CV documentado que motivó la contratación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, al área de Recursos Humanos.

[...]".

Lo expuesto corrobora lo evidenciado por la comisión de control, respecto a que el Titular de la Entidad, señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, designó como gerente municipal de la Entidad, al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, sin que el mencionado señor presentara su currículum vitae documentado, no cautelando el procedimiento de vinculación regular establecido en la normativa aplicables y el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar dicho cargo.

Sobre la precitada carta múltiple, la comisión de control, a través de los Oficios n.°s 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM, 017-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM y 018-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a los regidores de la Entidad: Jheny Soledad Reyes Cabrera, Nestor Gilmer Arista Cabrera y Marleny Yovana Cabrera Usquiza, primer, tercer y cuarto regidor de la Entidad, respectivamente, informen documentalmente qué acciones realizaron.

En respuesta, se recibió la Carta n.° 001-2024/JSRC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, a la que se acompañó el Memorial n.° 001-2024 de 5 de abril de 2024, firmado por los regidores anteriormente identificados, quienes manifestaron lo siguiente:

"[...]
1. Al haber obtenido conocimiento de la Carta Múltiple N°001-2023-MDM/RR.HH de 13 de enero de 2023, en diversas oportunidades nos reunimos con el Ing. Hamnet Chávarri Chuan, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara y la Srta. Gabriela Alexandra Huamán Chávez, ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de comentar la situación y sugerir que se adopten medidas inmediatas; sin embargo, el Alcalde -debido al asesoramiento erróneo brindado por el Gerente Municipal, Ricardo Iparraguirre Ascoy- nunca tomó en cuentas nuestras sugerencias e insistió en dar continuidad a la contratación del referido Gerente, indicando en todo momento que él asumiría cualquier tipo de responsabilidad.

2. Asimismo, la conclusión contemplada en la Carta Carta Múltiple N°001-2023-MDM/RR.HH de 13 de enero de 2023: "Cese del Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy" fue tratada en diferentes sesiones de consejo; no obstante, la opinión de los regidores nunca fue tomada en cuenta; situación que persiste hasta el día de hoy; es así que, el Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en innumerables ocasiones señaló que no forma parte de las funciones de los regidores inmiscuirse en trámites administrativos, tales como la designación y/o cese de personal; hecho que persistió en el tiempo [...] las personas antes

señaladas se negaron a que dichos pedidos sean consignados en las Actas de Sesión de Concejo.
[...]".

Asimismo, mediante oficio n.° 015-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024 y n.° 020-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la comisión de control, solicitó al Titular de la Entidad, comunique las acciones que adoptó frente a la referida carta múltiple, la misma que da cuenta del incumplimiento de requisito de formación académica del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, para el cargo de gerente municipal.

Sobre el particular, el mencionado Titular, a través de Oficio n.° 061-2024-MDM/A de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30),** señaló: *"[...]* ***No se tomó ninguna acción***". (Resaltado y subrayado agregado)

No obstante la recepción por el Despacho de Alcaldía de la carta múltiple en mención, fue el 13 de enero de 2023, habiendo el señor Hammet Carlos Alberto Chavarri Chuan, aceptado que tomó conocimiento de la misma (oficio n.° 061-2024-MDM/A) y que, no adoptó acción alguna, manteniendo la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el cargo de gerente municipal hasta el 31 de enero de 2023, pese a incumplimiento de requisito de formación académica exigido en la normativa aplicable, fecha en la que emitió la Resolución de Alcaldía 023-2023- MDM/A de 31 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 35)**, concluyendo tal designación, permitiendo la continuidad en el ejercicio de la función pública del cargo de gerente municipal de la Entidad, por una persona no idónea, luego de que fue el mencionado Alcalde, quien generó el acceso a la misma.

Aunado a todo lo expuesto, se ha identificado que, inmediatamente a la conclusión de la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal, la Entidad lo contrató bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios como Asesor en Gestión Pública; no obstante, encontrarse vigente respecto del mencionado ex gerente municipal, impedimento legal para contratar con la Entidad, como se detalla a continuación:

B. <u>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SEÑOR RICARDO HERNÁN IPARRAGUIRRE ASCOY COMO ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA, PESE A IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD</u>.

Como se ha señalado anteriormente, a través de Resolución de Alcaldía n.° 023-2023- MDM/A. de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se concluyó la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el cargo de gerente municipal de la Entidad.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM:

"[...]
Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes*, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública".* (Resaltado es agregado)

Sobre el particular, según lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado:

"[...]

CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
[...]
Artículo 11. Impedimento

11.1 ***Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable****, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

[...]
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, ***los funcionarios públicos****, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron****. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*
[...]".

(Resaltado es agregado)

Habiendo al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, precisado en el Informe Técnico n.° 001913-2020-SERVIR-GPGSC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente:

"[...]
2.18 Así pues, es claro que el impedimento para contratar bajo el régimen CAS a una persona que cuenta con impedimento para ser postor o contratista de acuerdo al artículo 11° del TUO de la LCE (norma que contiene dichos impedimentos) emana de la aplicación directa del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS (la cual obliga a una remisión al TUO de la LCE), y no así de una aplicación supletoria del artículo 11° del TUO de la LCE.
[...]
2.20 [...]
(i) De acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS, están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.
(ii) ***Los impedimentos para ser postores o contratistas del Estado se encuentran descritos en el artículo 11° del TUO de la LCE; por lo tanto, si una persona se encuentra inmersa en alguno de los impedimentos antes mencionados, por aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS, esta se tendría impedimento para ser contratada bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057****.*
(iii) Lo antes señalado no implica una aplicación supletoria ni analógica de los impedimentos previstos en el artículo 11° del TUO de la LCE a un régimen laboral, pues es el propio reglamento CAS el que dispone dicho impedimento para la contratación.
[...]".

(Resaltado es agregado)

Por lo expuesto, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, se encontraba impedido de ser contratado, para ejercer el servicio, función o cargo en la Entidad hasta el **31 de enero de 2024**.

Sin embargo, en el Informe n.° 003-2024-MDM-RR. HH de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas, actual jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, con relación al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, precisó:

> *"[…]*
> *En la actualidad se viene desempeñando en el cargo de Asesor en Gestión Pública a partir del 01/02/2023, tal como se acredita en la planilla elaborada a través del SIGMU (documento que se estaría incorporando al legajo y señalado en el cuadro precedente – numeral1)*
> *[…]".*

Adjuntando a dicho informe, entre otros, la Planilla de CAS (1057) – ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA, correspondiente al mes febrero de 2023, que evidencia el pago que la Entidad realizó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, en el marco de una Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el puesto de Asesor en Gestión Pública, el cual, según lo señalado por la mencionada jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, labora en dicho puesto hasta la actualidad.

Según la "Planilla de CAS (1057) ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA", correspondiente al mes de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 22),** al mencionado señor, se le pagó a **partir del 1 de febrero de 2023**, la remuneración completa de S/ 3 800.00, como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 2

Pago como Asesor en Gestión Pública, mes de febrero de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA
RUC No 20221772220
Expediente: Id : 0033

PLANILLA DE CAS (1057) - ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA
febrero-2023

Página 1
11/e nero/2024
N° 2023-001

APELLIDOS Y NOMBRES	HABERES	DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR	FIRMA
01 IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN CARGO: ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA D. LABO: 13 DIAS SUBS.: 00 DNI: 00 F.ID: 7.00 DNI No: 07907641 FEC.NAC: 27/07/93 AFP/SPP: Prefuturo FEC.ING: 01/02/23 CUSPP No: 221711RARR04 NIVEL REM: UBC: ALCALDIA CONDICION: 8 CAS 0016: DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTION	REMUNERACION 3,800.00 Total 3,800.00 R.Asig. 3,800.00	SPP AFP APORTE OBLIGATORIO 380.00 SPP AFP COMISION POR FLUJO 64.22 SPP AFP SEGURO 69.92 Total Descuentos 514.14	ESSALUD 200.47 Total Aportes 200.47	
	Importe pagado a IPARRAGUIRRE ASCOY, RICARDO HERNAN es TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO y 86/100 Soles : S/			3,285.86
RESUMEN PLANILLA	INGRESOS: 3,800.00	DESCUENTOS: 514.14	APORTES: 200.47	3,285.86

TOTAL PLANILLA TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO y 86/100 Soles

FEC.NAC : 27/07/93
FEC.ING 01/02/23
NIVEL REM :
CONDICION 8 CAS

Con respecto a los documentos que sustentaron la contratación como Asesor en Gestión Pública del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, el OCI a través del oficio n.° 000052-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó, entre otros, el requerimiento del área usuaria, documentos del proceso, contrato y adendas.

Como respuesta, se recibió el Oficio n.° 015-2024-MDM/A de 25 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 10)**, al que el Titular de la Entidad, adjuntó el Informe n.º 0012-2024-MDM-RR. HH de 25 de enero de 2024, en el cual la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, señaló:

"[...] no se tiene información y tampoco legajo administrativo dentro del acervo documentario que obra en el área, se desconoce la causa porque no se trabajó. [...] Finalmente, es preciso indicar que para este año fiscal 2024 desde el mes de enero ya se ha trabajado, en razón a un requerimiento solicitado por el Despacho de Alcaldía [...]"

Ante la respuesta emitida por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el OCI, mediante Oficio n.° 000083-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, reiteró se remita información correspondiente a la incorporación CAS en el año 2023 y 2024 del cargo de Asesor en Gestión Pública y si se llevó a cabo un proceso de selección.

Sobre el particular, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en su informe n.° 0029-2024-MDM - RR.HH de 13 de febrero de 2024, alcanzado mediante Oficio n.° 028-2024-MDM/A de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, señaló lo siguiente:

"[...]

*Sobre el punto, si se llevo a cabo o no el proceso de selección, se indica que **no se realizo en los periodos 2023 y 2024**, pues al ser el cargo de Asesor en Gestión Pública, de acuerdo al CAP [...] un cargo de confianza, no se ha producido ningun concurso público para que el Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy ingrese a laborar a la entidad, por ende no se adjunta ninguna documentación relacionado al mismo [...]".* (Sic)

(Resaltado es agregado)

Es importante señalar que, si bien la Entidad no ha acreditado la existencia de contrato ni adendas, correspondientes a la Contratación Administrativa de Servicios del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como Asesor en Gestión Pública en el año 2023, las planillas del Personal CAS DL. 1057 del mencionado ejercicio presupuestal **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes de pago que se detallan a continuación, acreditan la vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, desde el 1 de febrero de 2023 hasta diciembre de 2023 como personal CAS de la Entidad, en el puesto de Asesor en Gestión Pública, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados por la Entidad al Ricardo Iparraguirre Ascoy
Ejercicio fiscal 2023

EXPEDIENTE	FECHA	NUMERO DE COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
0000000052	1/03/2023	62-2023	3,285.86
0000000105	24/03/2023	137-FCM	3,285.86
0000000177	25/04/2023	238-FCM	3,285.86
0000000286	23/05/2023	341-FCM	3,285.86
0000000370	28/06/2023	483-FCM	3,285.86
0000000450	25/07/2023	598-FCM	3,650.08
0000000546	29/08/2023	749-FCM	3,285.86
0000000602	27/09/2023	815-FCM	3,285.86
0000000667	23/10/2023	902-FCM	3,285.86
0000000743	21/11/2023	1031-FCM	3,285.86
0000000827	19/12/2023	1122-FCM	3,585.86

Fuente: Acta de Información Complementaria de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, planillas del Personal CAS DL. 1057 2023 pagadas mediante comprobantes de pago n.°s 62-2023, 137,238,341,483,598,749,815,902,1031,1122-FCM **(Apéndice n.° 32)** .

Cabe precisar que, la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, entonces jefa de la Unidad de Recursos Humanos respecto a la contratación CAS en cuestión en el año 2023, a través de Carta n.° 001-2024-GAHC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26),** señaló que el cargo de Asesor en Gestión Pública ocupado por el anterior gerente municipal corresponde a un cargo de confianza contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, y que no existió proceso, como se detalla a continuación:

"[…]

b) Para el caso en concreto, se verifica que el cargo que ocupaba el Sr. Ricardo Iparraguirre Ascoy se denomina ***"Asesor"*** *en Gestión Pública; y trabajaba directamente con un funcionario; por tanto, a un cargo en confianza.*

Es por ello que, no existió proceso propiamente dicho que genere la contratación del Sr. Ricardo Iparraguirre Ascoy, puesto que, el personal establecido en el numeral 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8[2] de la norma antes citada, que regula el acceso mediante concurso público.

[…]"

Y, con respecto a la documentación que acredite la contratación del señor Ricardo Iparraguirre Ascoy como Asesor en Gestión Pública, señaló:

"[…] el área de Alcaldía designó al Asesor en Gestión Pública; situación que puede ser corroborada en el Informe n.° 001-2023-MDM-A, de 30 de enero de 2023 […] a través del cual se sustenta la contratación del Asesor y se adjunta los términos de referencia que calzan con el perfil del Sr. Ricardo Iparraguirre Ascoy […]"

A la precitada carta, la mencionada ex jefa de la unidad de Recursos Humanos, adjuntó copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, mediante el cual, el Titular de la Entidad le requirió la contratación a partir del 1 de febrero de 2023, de un Asesor en Gestión Pública y adjunta para ello los términos de referencia.

En ese sentido, la comisión de control, a través del oficio n.° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.°33)**, solicitó a la ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al informe que presentó, precise si para la contratación del Asesor en Gestión Pública el despacho que ella representaba elaboró algún contrato CAS u otro documento.

En respuesta, la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, mediante Carta n.° 002-2024-GAHC de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, precisó:

"[…] el Asesor en Gestión Pública fue contratado bajo el Decreto Legislativo 1057 por el área de alcaldía, obteniendo la calidad de un servidor de confianza, dado que, mediante el Informe n.° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, el Alcalde únicamente me comunicó el motivo de la contratación del Sr. Ricardo Iparraguirre Ascoy, documento en el cual, horas después se adjuntó el resumen del CV del señor en mención; por esta razón, no me correspondía faccionar ningún tipo de contratado, únicamente cumplir con las órdenes encomendadas por mi jefe inmediato

Tal es así que, mediante INFORME N° 040-2023-MDM-RR. HH de 24 de febrero de 2023, dirigido al despacho de Alcaldía, solicité "la certificación presupuestal para el pago de planillas del servidor contratado bajo el DL. 1057 para ocupar el cargo de Asesor en Gestión Pública para el Área de Alcaldía, según lo ordenando en el Informe N° 001-2023-MDM-A, de fecha 30

de enero de 2023 [...] ya que hasta ese momento tenía órdenes de gestionar lo correspondiente al pago del Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy" por el periodo de seis meses [...].

En síntesis, no elaboré contrato o documento similar en favor del Sr. Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, y su vinculación obedece a un CAS designado por Alcaldía, en los términos indicados por el Informe n.° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, conforme lo ordenado en la documentación que adjunto al presente. [...]".

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, el Informe n.° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, no sustenta la contratación o vinculación de algún funcionario o servidor público, se constituyó en el requerimiento de contratación formulado por Alcaldía a la unidad de Recursos Humanos, instancia responsable de la gestión de la contratación de personal, habiendo la mencionada ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el 24 de febrero de 2023, solicitado certificación presupuestal para el pago de planillas del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, como Asesor en Gestión Pública.

Con relación al año 2024, la Entidad, proporcionó el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 003-2024/MDM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual, se contrató al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como Asesor en Gestión Pública, desde el 3 de enero de 2024, evidenciándose a través de la Planillas CAS (1057) – Asesor en Gestión Pública ejercicio 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el pago por dicha contratación de enero a marzo de 2024 como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados por la Entidad al Ricardo Iparraguirre Ascoy
Ejercicio fiscal 2024

EXPEDIENTE	FECHA	NUMERO DE COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
0000000047	26/01/2024	19-FCM	3,224.75
0000000112	28/02/2024	100-FCM	3,334.48
0000000179	25/03/2024	185-FCM	3,334.48

Fuente: Acta de Información Complementaria de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

El referido contrato se encuentra visado y suscrito por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Zuilymn Gianella Briones Rojas.

Lo expuesto evidencia que, pese a encontrarse vigente impedimento del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy para contratar con la Entidad, la entonces jefa de la unidad de Recursos Humanos señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, permitió su vinculación con la Entidad a partir de 1 de febrero de 2023, a través de una Contratación Administrativo de Servicios.

Del mismo modo, pese a mantener el impedimento hasta el 31 de enero de 2024, la actual jefa de la unidad de Recursos Humanos señora Zuilymn Gianella Briones Rojas, suscribió un Contrato Administrativo de Servicios y vinculó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy con la Entidad.

Los hechos antes descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.**

"[...]
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
[...]
Artículo 7°.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público
[...]
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
[...]
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
[...]".

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.**

"[...]

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción.
[...]
4.5 Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general [...]".

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT. [...]".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"[...]
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
[...]
Artículo 2. Responsabilidades
[...]

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
[...]

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de nivel local.

[...]

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuenten con gerente/a municipal, B2 y B1:
[...]
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
[...]

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
[...]

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
[...]
Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine [...]

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos [...] Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder. (El subrayado es nuestro).*
[...]".

- **Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"[...]
CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
[...]
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
[...]
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. [...]".

- **Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008 modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.**

 "[...]
 Artículo 4°. – Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 [...]

 4.2 Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública. [...]".

Los hechos evidenciados, afectaron la idoneidad en el acceso al cargo de gerente municipal y ejercicio de la función pública de dicho cargo; asimismo, el debido proceso de incorporación a la administración pública en el cargo de Asesor en Gestión Pública, en cautela de que prime el mérito y las calificaciones personales para la provisión de servicios a la Entidad.

La situación expuesta, se originó en la actuación del Alcalde de la Entidad, quien inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, ejercicio y continuidad de la función pública en el indicado cargo, de persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de formación académica, de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

Asimismo, en la aceptación de dicha designación, por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que carece de dicho requisito, para ocupar el cargo de gerente municipal de la Entidad.

De igual modo, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 2023, quien permitió que el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, se vincule durante dicho ejercicio con la Entidad a través de una Contratación Administrativa de Servicios, sin advertir vigencia de impedimento legal para ello; igualmente, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2024, quien contrató al mencionado ex gerente municipal a través de un Contrato Administrativo de Servicios, pese a que mantenía impedimento para ser contratado por la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

- **Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan** , identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde, del 1 de enero de 2023 a la fecha[7], casilla electrónica CGR n. [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula d0e Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 002-2024-HCACHCH. de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36**), presentada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en misma fecha, en un total de un (1) folio.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado Alcalde, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 36**, por cuanto, en su condición de Alcalde de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, tiene entre sus atribuciones designar al gerente municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente.

 En ese sentido, para la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como gerente municipal de la Entidad, cargo de funcionario de libre designación y remoción, correspondió observar el procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, según el cual, deben ejecutarse actividades concatenadas, desde la presentación de solicitud del funcionario público proponente a la unidad de Recursos Humanos adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales del cargo; la emisión por la referida unidad, del informe de verificación de cumplimiento de requisitos e impedimentos y, una vez emitido éste, la Entidad puede continuar con la emisión y publicación de la Resolución de designación.

 Es decir que, el referido informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos emitido por la unidad de Recursos Humanos, se constituye en un pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión de la Resolución de designación.

 Al respecto, el señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, se constituyó en la autoridad proponente; sin embargo, no presentó la solicitud antes descrita adjuntando copia del currículum vitae de la persona propuesta, a la unidad de Recursos Humanos de su representada, para la evaluación correspondiente, no cautelando la ejecución del debido procedimiento de vinculación, habiéndose acreditado que este último, no presentó su currículum vitae a la Entidad.

 Asimismo, en su condición de Titular de la Entidad, en ejercicio de la recitada atribución, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDM-A de 2 de enero de 2023, con la cual designó en el cargo de gerente municipal al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, materializando así acto administrativo, en mérito al cual permitió el acceso y ejercicio de la función pública de persona no idónea, que incumple el requisito mínimo de contar con título profesional otorgado por universidad o equivalencia exigida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para el cargo de gerente municipal de la Entidad.

[7] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca. **(Apéndice n.° 35)**

Posteriormente, pese a haber tomado conocimiento de que el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no contaba con título profesional emitido por universidad a través de la carta múltiple n.° 001-2023-MDM/RR.HH de 13 de enero de 2023 emitida por la jefa de la unidad de Recursos Humanos de su representada, que consigna sello y firma de recibido por el Despacho de Alcaldía de la Entidad el mismo 13 de enero de 2023, no adoptó acción inmediata alguna, manteniendo la designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el cargo de gerente municipal hasta el 31 de enero de 2023.

Con su accionar, afectó la idoneidad en el acceso al cargo de gerente municipal y ejercicio de la función pública de dicho cargo.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo B1; el numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 10.1 del artículo 10° y el artículo 28° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que establece los requisitos que deben de cumplir los gerentes municipales en municipalidades Tipo B1, las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y, el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Incumpliendo su atribución de designar al gerente municipal, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente que regulan el perfil de cada puesto, prevista en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433.

Atribución que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Hammet Carlos Alberto Chavarri Chuan, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable, estando a su condición de funcionario elegido por voto popular.

- **Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente municipal, del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, con casilla electrónica n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36);** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 36**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no presentó, de forma previa a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo de gerente municipal de la Entidad, pese a estar legalmente obligado a acreditar

dicho cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419; no obstante, aceptó su designación como gerente municipal de la Entidad efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDM/A de 2 de enero de 2023, y ejerció funciones de dicho cargo, pese a conocer que carece de Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito legal para acceder al referido cargo y a la función pública del mismo, afectando la idoneidad al acceso y ejercicio de la función pública en el referido cargo.

Con su conducta transgredió lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece requisito para postular al empleo público, las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419 Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales tipo B1, el numeral 8.1 del artículo 8° y el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, los requisitos que deben de cumplir los gerentes municipales de municipalidades de tipo B1 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Incumpliendo su obligación de *"[…] presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*, prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Gabriela Alexandra Huamán Chávez,** identificada con DNI n.° [redacted], jefa de la unidad de Recursos Humanos, del 3 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2023, casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Documento S/N de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, presentada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República en misma fecha, en un total de once (11) folios.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 36**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, en su condición jefa de la Unidad de Recursos Humanos, órgano encargado de los contratos administrativos de servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; y unidad orgánica responsable de la gestión de recursos humanos, de conformidad con lo previsto en artículo 6 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; recibió el informe n.° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, a través del cual el Alcalde de la Entidad le requirió la contratación de un Asesor en Gestión Pública.

Habiendo, permitido la vinculación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy como Asesor en Gestión Pública de la Entidad, a través de una Contratación Administrativa de Servicios (CAS), toda vez que, luego de recibir el requerimiento de contratación en mención, el 24 de febrero de 2023, solicitó la certificación presupuestal para el pago de la Contratación CAS del referido señor como Asesor en Gestión Pública, a quien la Entidad le pagó por ocupar dicho puesto, desde el 1 de febrero de 2023

hasta el 31 de diciembre de 2023, según planillas de pago CAS de dicho ejercicio presupuestal, sin haber advertido que respecto del mencionado señor se encontraba vigente impedimento legal para contratar con la Entidad, al haber ocupado el puesto de gerente municipal en la misma, como lo ha puntualizado el Informe Técnico n.º 001913-2020-SERVIR-GPGSC de 18 de diciembre de 2020, afectando el debido proceso de incorporación a la administración pública en el cargo de Asesor en Gestión Pública.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, que regula los impedimentos para contratar bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece impedimento a entre otros, los funcionarios públicos, de no contratar con la Entidad a la que pertenecieron hasta doce (12) meses después del ejercicio de su cargo.

Siendo responsable de la unidad encargada de los contratos administrativos de servicios de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15°del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM y, responsable de la gestión de recursos humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Correspondiendo observe, en el ejercicio de su cargo, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionaria pública incumplió con su obligación de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Zuilymn Gianella Briones Rojas,** identificado con DNI n. [redacted], jefa de la unidad de Recursos Humanos, del 3 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2023, casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 001-2024-ZHBR de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, presentada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República en misma fecha, en un total de ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 36**, por cuanto, en su condición de jefa de la Unidad

de Recursos Humanos, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 003-2024/MDM de 3 de enero de 2024, a través del cual contrató al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy en el cargo de Asesor en Gestión Pública bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, pese a estar impedido de contratar con la Entidad, al haber ejercido éste el cargo de gerente municipal de la misma y mantener dicho impedimento hasta el 31 de enero de 2024, afectando el debido proceso de incorporación a la administración pública en el cargo de Asesor en Gestión Pública.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, que regula los impedimentos para contratar bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece impedimento a entre otros, los funcionarios públicos, de no contratar con la Entidad a la que pertenecieron hasta doce (12) meses después del ejercicio de su cargo.

Siendo responsable de la unidad encargada de los contratos administrativos de servicios de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15°del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM y, responsable de la gestión de recursos humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Correspondió observe, en el ejercicio de su cargo, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionaria pública incumplió con su obligación de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, prevista en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, incumpliendo procedimiento de vinculación y requisito mínimo establecido en la normativa aplicable, así como su posterior contratación CAS en otro puesto pese a impedimento legal, afectaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, incumpliendo procedimiento de vinculación y requisito mínimo establecido en la normativa aplicable, así como su posterior contratación CAS en otro puesto pese a impedimento legal, afectaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Matara, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Matara, se ha evidenciado que, el señor Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023, designó al señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, como gerente municipal de la Entidad, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, presente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Habiéndose evidenciado que, el gerente municipal antes identificado, incumplía el requisito mínimo exigido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, correspondiente a formación académica, al no contar este con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido para el cargo.

Asimismo, se identificó que, el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, aceptó su designación como gerente municipal de la Entidad, pese a conocer que carece de título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, requisito mínimo de formación académica, exigido para dicho cargo.

Adicionalmente, con posterioridad a la culminación de su designación como gerente municipal, la Entidad vinculó al mencionado ex gerente, a través de Contrataciones Administrativas de Servicios, desde el 1 de febrero de 2023 a la fecha, como Asesor en Gestión Pública, pese a encontrarse vigente impedimento legal para que contrate con la Entidad, según lo puntualizado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en Informe Técnico, impedimento vigente hasta el 31 de enero de 2024.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el artículo 9° del Capítulo III de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, a lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación

y remoción; el numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 10.1 del artículo 10° y los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que regulan la responsabilidad del funcionario de libre designación y remoción, los requisitos mínimos para gerentes municipales de municipalidades tipo B1, las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de gerentes municipales de municipalidades tipo B1; y, el procedimiento de vinculación, respectivamente.

Así también, a lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece impedimento para contratar con el Estado a los funcionarios públicos, luego de culminado el ejercicio de su cargo, hasta doce (12) meses después en la Entidad a la que pertenecieron; y, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 27 de julio de 2011, que regula los impedimentos para contratar bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

La situación expuesta afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente municipal de la Entidad; asimismo, el debido proceso de incorporación a la administración pública en el cargo de Asesor en Gestión Pública, en cautela de que prime el mérito y las calificaciones personales para la provisión de servicios a la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación del Alcalde de la Entidad, quien inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, ejercicio y continuidad de la función pública en el indicado cargo, de persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de formación académica, de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

Asimismo, en la aceptación de dicha designación, por el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, pese a conocer que carece de dicho requisito, para ocupar el cargo de gerente municipal de la Entidad.

De igual modo, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 2023, quien permitió que el señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, se vincule durante dicho ejercicio con la Entidad a través de una Contratación Administrativa de Servicios, sin advertir vigencia de impedimento legal para ello; igualmente, en la actuación de la responsable de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2024, quien contrató al mencionado ex gerente municipal a través de un Contrato Administrativo de Servicios pese a que mantenía impedimento para ser contratado por la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del Alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

(Conclusión única)

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex gerente municipal, servidora y ex servidora, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción penal contra el ex funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Impresión de la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 y parte pertinente del ANEXO 2 Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.
Apéndice n.º 5:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000196-2023-CG/OC0368 de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 6:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 013 -2023 - MDM/SG. de 15 de marzo de 2023 y del INFORME N° 060-2023-MDM-RR. HH de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 7:	Fotocopia autenticada de CURRÍCULUM VITAE del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy, no documentado.
Apéndice n.º 8:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000021-2024-CG/OC0368 de 11 de enero de 2024 y de documento adjunto.
Apéndice n.º 9:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de: OFICIO N° 015-2024-MDM/A de 25 de enero de 2024, INFORME N° 0012-2024-MDM-RR. HH de 25 de enero de 2024, INFORME N° 060-2023-MDM-RR. HH de 15 de marzo de 2023, MEMORANDO N° 609-2023-MDM/A de 29 de diciembre de 2023, TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN (1) ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA, de diciembre de 2023 y de documentos adjuntos y, de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 003-2024/MDM de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000083-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 028-2024-MDM/A de 13 de febrero de 2024 y del INFORME N° 0029-2024-MDM - RR.HH de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 011-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2024-HCACHCH. de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 012-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2024-MDM/A/AGP de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000053-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024 e impresión de correo electrónico emitido el 26 de enero de 2024.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de OFICIO N° 127-2024-SG-REC-UIGV de 9 de febrero de 2024 e impresión del INFORME N° 209-2024-OSRA-VA-REC-UIGV de 7 de febrero de 2024 y de la CARTA N° 125-2024-OCGT-SG-REC-UIGV de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.º 19: Impresión del Reporte de Registro Nacional de grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000082-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2024-MDM/A/AGP de 14 de febrero de 2024 y fotocopia simple del Currículum Vitae documentado del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de: OFICIO N° 008-2024-MDM/A de 11 de enero de 2024, INFORME N° 003-2024-MDM-RR. HH de 11 de enero de 2024, PLANILLA CAS (1057) - ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA de febrero de 2023; fotocopia simple de: INFORME N° 001-2023-MDM/GM. de 18 de enero de 2023, RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL n.°s 001-2023-MDM-GM, 002-2023-MDM-GM y 003-2023-MDM-GM todas de 19 de enero de 2023, MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 001-2023-MDM/GM. de 4 de enero de 2023, MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 002-2023-MDM/GM. de 16 de enero de 2023,

MEMORÁNDUM N° 001-2023-MDM/GM. de 4 de enero de 2023, MEMORÁNDUM N° 002-2023-MDM/GM. de 6 de enero de 2023, MEMORÁNDUM N° 003-2023-MDM/GM. de 6 de enero de 2023 y de MEMORÁNDUM SIMPLE del N° 004 al 033-2023-MDM/GM. de 9 al 31 de enero de 2023 y 034-2023-MDO/GM de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 06-2023 de 2 de febrero de 2023, INFORME N° 016-2023-MDLE-RR. HH de 1 de febrero de 2023, PLANILLA DE DL 276 DESIGNADOS de enero de 2023.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del OFICIO Nº 047-2024-MDM/A de 13 de marzo de 2024 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2024-MDM/A de 26 de febrero de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2023- MDM/ A. de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2024-GAHC de 22 de marzo de 2024; fotocopia simple de: CARTA MÚLTIPLE N° 001-2023-MDM/RR. HH de 13 de enero de 2023, INFORME N° 001-2023-MDM-A de 30 de enero de 2023, TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN (1) ASESOR EN GESTIÓN PÚBLICA de enero de 2023.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de los OFICIO N° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM y adjunto, OFICIO N° 017-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM y OFICIO N° 018-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM todos de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2024/JSRC de 5 de abril de 2024 y del MEMORIAL N° 001-2024 de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de OFICIO N° 015-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024 y de OFICIO N° 020-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 10 de abril de 2024; impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0368-02-003 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 10 de abril de 2024.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de OFICIO N° 061-2024-MDM/A de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.º 31: Impresión de INFORME TÉCNICO N° 001913-2020-SERVIR-GPGSC de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de: ACTA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA de 26 de marzo de 2024, COMPROBANTE DE PAGO N° 62-2023 de 1 de marzo de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 137-FCM de 24 de marzo de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 238-FCM de 25 de abril de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 341-FCM de 23 de mayo de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 483-FCM de 28 de junio de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 598-FCM de 25 de julio de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 749-FCM de 29 de agosto de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 815-FCM de 27 de setiembre de 2023 y de

037

documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 902-FCM de 23 de octubre de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 1031-FCM de 21 de noviembre de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 1122-FCM de 19 de diciembre de 2023 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 19-FCM de 26 de enero de 2024 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 100-FCM de 28 de febrero de 2024 y de documentación adjunta, COMPROBANTE DE PAGO N° 185-FCM de 25 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de OFICIO N° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-EHAM de 3 de abril de 2024; impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0368-02-003, de CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 5 de abril de 2024 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de CARTA N° 002-2024-GAHC de 9 de abril de 2024; fotocopia simple de INFORME N° 040-2023-MDM -RR. HH de 24 de febrero de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 35: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al detalle siguiente:

- Separador de Credencial del señor Hamnet Carlos Alberto Chávarri Chuan visado por integrante de la comisión de control; impresión de credencial otorgada a Hamnet Carlos Alberto Chávarri Chuan para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara de 21 de noviembre de 2022.

- Separador de Resolución de designación del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy visado por integrante de la comisión de control; fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDM/A de 2 enero de 2023 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 023-2023- MDM / A. de 31 de enero de 2023.

- Separador de Resolución de designación de la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez visado por integrante de la comisión de control; fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009- 2023- MDM / A. de 12 de enero de 2023 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2023-MDM / A de 14 de agosto de 2023.

- Separador de Resolución de designación de la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas visado por integrante de la comisión de control; fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2023-MDM / A de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Hamnet Carlos Alberto Chávarri Chuan visado por integrante de la comisión de control; impresión de: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-

CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN DE CÉDULA Nº 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 18 de abril de 2024; fotocopia autenticada de OFICIO N° 002-2024-HCACHCH. de 25 de abril de 2024.

- Separador de documentos del señor Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy visado por integrante de la comisión de control; impresión de: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN DE CÉDULA Nº 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 18 de abril de 2024.

- Separador de documentos de la señora Gabriela Alexandra Huamán Chávez visado por integrante de la comisión de control; impresión de: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024 y de CARGO DE NOTIFICACIÓN DE CÉDULA Nº 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 18 de abril de 2024; impresión de: documento s/n de 25 de abril de 2024 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 25 de abril de 2024 y de documentación adjunta.

- Separador de documentos de la señora Zuilymn Gianella Briones Rojas visado por integrante de la comisión de control; impresión de: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 18 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 18 de abril de 2024, y de CARGO DE NOTIFICACIÓN DE CÉDULA Nº 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 18 de abril de 2024; fotocopia autenticada de OFICIO N° 001-2024-ZGBR de 25 de abril de 2024; fotocopia simple de documentos adjuntos.

- Separador de evaluación de comentarios visado por integrante de comisión de control el cual contiene la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados

Cajamarca, 15 de mayo de 2024.

Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Jefe de Comisión

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 15 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Organo de Control Institucional
Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefa del Organo de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, incumpliendo procedimiento de vinculación y requisito mínimo establecido en la normativa aplicable, así como su posterior contratación cas en otro puesto pese a impedimento legal, afectaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	31/12/2026	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022.	[redacted]	-	-	-	-	X(*)
2		Ricardo Hernán Iparraguirre Ascoy	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	31/01/2023	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM-A de 2 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MDM/A. de 31 de enero de 2023.	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Gabriela Alexandra Huamán Chávez	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	03/01/2023	14/08/2023	Designada con Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-A-MPC de 12 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 174-2023-MDM-MPC de 14 de agosto de 2023.	[redacted]	-	-	-	-	X
4		Zuilymn Gianella Briones Rojas	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	16/08/2023	Continúa	Designada con Resolución de Alcaldía n.° 175-2023-MDM/A de 16 de agosto de 2023.	[redacted]	-	-	-	-	X

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular, corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

0042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:10:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 17 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000264-2024-CG/OC0368

Señor:
Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan
Alcalde
Municipalidad Distrital de Matara
Jr. Ricardo Palma N° 400-410
Cajamarca/Cajamarca/Matara

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.
REF. : a) Oficio n.° 000176-2024-CG/OC0368 de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "*Acceso a la Función y Administración Pública".*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 13-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, servidora y ex servidora involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, corresponde que, en su calidad de Titular de la Entidad, cautele y disponga la observancia de las disposiciones legales aplicables a la abstención del Secretario Técnico, Órgano Instructor, Órgano Sancionador, en cada caso según corresponda, resultando de aplicación, de ser el caso, la designación de Secretario Técnico Suplente y autoridades competentes, de conformidad con la normativa de la materia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 2 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-203-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/eam)

Nro. Emisión: 00890 (0368 - 2024) Elab:(U18036 - 0368)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 17-05-2024 17:14:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ARAUJO MANTILLA Eduardo Homero FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-05-2024 17:06:43 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HAWVMDU**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:28:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0368-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000264-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO MDM. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HAMNET CARLOS ALBERTO CHAVARRI CHUAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221772220
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	490

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 13-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, ex directiva y directiva involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI la documentación solicitada en el Oficio 000264-2024-CG/OC0368

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf
2. Inf
3. Inf
4. Inf
5. OFICIO-000264-2024-OC0368[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RMRA42**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:28:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RMRA42**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:27:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000264-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO MDM. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HAMNET CARLOS ALBERTO CHAVARRI CHUAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 13-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, ex directiva y directiva involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI la documentación solicitada en el Oficio 000264-2024-CG/OC0368

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221772220**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0368-02-003
2. Inf
3. Inf
4. Inf
5. Inf
6. OFICIO-000264-2024-OC0368[F]

NOTIFICADOR : DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VJ8MYT**